

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2021-00111-00

Conforme a lo aportado y esgrimido mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderado judicial el señor Pedro María Oviedo Bonilla, mayor de edad y domiciliada en San Antonio (Tol.) contra Yuli Milena Reina Villanueva, también mayor de edad y domiciliado en San Antonio (Tol.).

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Yuli Milena Reina Villanueva, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, tan solo la copia de este auto ya que se demostró que por medio físico se le envió copia de la demanda y anexos como el escrito subsanatorio. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico, o físico si el del caso. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda el hijo común, ya es mayor de edad.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario